

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ferrosvel S.A.S.
Demandado	Sociedad Industrias del Acero y el Aluminio S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021-00113 00
Providencia	Acepta desistimiento recurso

La sociedad FERROSVEL S.A.S. a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR (Facturas de Venta), en contra de la sociedad INDUSTRIAS DEL ACERO Y EL ALUMINIO S.A.S

Por auto del 09 de febrero de 2021 el despacho negó librar mandamiento de pago por las razones indicadas en dicho proveído

En tiempo oportuno, el profesional del derecho presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la aludida providencia, sin embargo, en memorial allegado al correo institucional el 17 de marzo del presente año, el apoderado manifiesta que procede a desistir del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago.

En lo pertinente, el artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”*

En el caso bajo estudio, se tiene que la norma reseñada es totalmente aplicable al caso concreto, y por lo tanto se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago, sin que haya lugar a condena en costas, por configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente referido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que negó el mandamiento se encuentra en firme, se autoriza su retiro, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma, y se procederá a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e11c0219eddf8e0a9d3ef7c8bcb562af1f1d3872c93700453752904758f75c

Documento generado en 20/04/2021 07:54:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**